



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2020-00308-01**

Atendiendo a que la demandada señora TATIANA OSPINA RIVERA, allegó poder otorgado a apoderado judicial para representarla y contestación de demanda, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Tatiana Ospina Rivera, del auto fechado el 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente Demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad.

En consecuencia, y de conformidad con el auto admisorio de la demanda, se le concede a la demandada el término de veinte (20) días para contestarla si lo considera conveniente, artículo 369 del Código General del Proceso, o para que **se ratifique** en el escrito de contestación que ya reposa en el expediente. El término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión.

Se reconoce personería para para representar a la demandada al doctor JUAN PABLO TORO RAMIREZ, con tarjeta profesional nr. 321.803 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d3b32fd632c3a20f63bc61f00f8c05b96290c39e34973d825b3e2c
aa478837e**

Documento generado en 17/02/2021 01:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>